

Contrato de adquisición de 19,386 pares de calzado escolar tipo tenis deportivo, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada TAREGA, S.A. DE C.V., representada en este acto por el Ciudadano Przemyslaw Szostak, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SEDESYH/OT/502/2018, de fecha 28 de febrero de 2018, el C.P. Luis Jorge Medina Minet, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, solicitó la adquisición de 19,386 pares de calzado escolar tipo tenis deportivo, en el marco del Programa "APRENDE" en su componente "Crecimiento Educativo" y modalidad "Caminando Juntos para Crecer".

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 23 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2018; la presente operación de compraventa se efectúa mediante la modalidad de Licitación Pública Estatal N°. SAIG-EST-002-18.

1.5.- Que la erogación de la presente compra se encuentra prevista y será cubierta con recursos estatales, ejercicio fiscal 2018.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8 s/n colonia Centro de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil legalmente constituida bajo escritura pública número 196 de fecha 24 de junio de 2009; pasada ante la fe del licenciado José Jorge Enrique Zárate Ramírez, notario público número 84 del Estado de Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Oaxaca, Oaxaca, mediante folio mercantil electrónico número 21198 * 1, de fecha 09 de julio de 2009, con capacidad de comercializar los bienes o productos que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano Przemyslaw Szostak, quien acredita su personalidad con la escritura pública número 1,789 de fecha 08 de junio de 2017, pasada ante la fe del licenciado José Jorge Enrique Zárate Ramírez, Titular de la Notaría Pública número 84 del Estado de Oaxaca y se identifica con su



pasaporte oficial expedido por la Republica de Polonia, con número [REDACTED]

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en: calle colina de la paz número 193 interior 4 B, colonia Boulevares, entre calle camino a San Mateo Nopala y colina de las monjas, código postal 53140, Naucalpan de Juárez, México; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su número del padrón de proveedores es: 5146, renovado el día 09 de mayo de 2017.

2.7.- Que su registro federal de contribuyentes es: TAR090624R46.

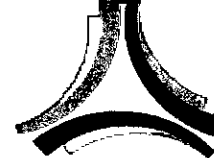
3.- De ambas partes:

3.1.- Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la compraventa al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, que a continuación se describen, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único:

Cant.	Concepto	Unidad de medida	Precio unitario	Importe
19,386	Calzado escolar tipo tenis deportivo escolar, color blanco/rojo, marca IBIZA, modelo único, con las siguientes características y especificaciones: 1. Corte: en punta y talón de material sintético rojo Bow TZ, bondeado, en laterales y chalecos de microfibra sintético tipo piel punta de aguja color blanco. 2. Lengüeta: de material malla puma gris tejido no tejido base de poliuretano. 3. Forro: de malla puma gris claro, con soporte blanco, entretela gabardina PST 300. 4. Relleno para bullón y lengua: espuma de poliuretano 10mm/17kg cm2. 5. Plantilla: de material sintético tipo malla con base etil vinil acetato. 6. Agujeta blanca plana de 90 cms de algodón / poliéster, lleva 5 perforaciones en cada chaleco con soporte de cinta rígida plástica para evitar desgarre en área de agujeta. 7. Planta: de material sintético KN DRTEX 1C GR NE 54 STROBEL. 8. Casco y contrafuerte: de material termo	Par	\$268.00	\$5,195,448.00



CONTRATO 002/2018

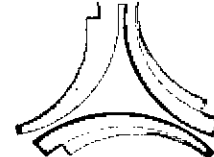
	adherente m 15 /06 calibre .06 mm. 9. Aplicación en lengua: de charol sintético con sublimado logotipo Gobierno del Estado de Campeche (plecas) en color. 10. Transfer (Tramado): gris rojo en laterales con diseño. 11. Logotipo "Crecen en Grande" en talón: serigrafía a una tinta blanco sobre fondo rojo. 12. Suela: de material TR anti-derrapante de alta resistencia color rojo. 13. Sistema de fabricación: corte unido a planta mediante costura sistema Strobel/fijado de suela pegado y prensado con adhesivos de alta resistencia. 14. Empaque individual y en contenedor: - Las tallas del 15 al 24 se empaquen dentro del embalaje primario/caja individual de 28 x 17 x 10 centímetros, y en el embalaje secundario/contenedor de cartón 48z de 45 x 65 x 70 centímetros con 40 cajas de pares de calzado cada contenedor. - Las tallas del 25 al 28 se empaquen dentro del embalaje primario/caja individual de 35 x 20 x 12 centímetros (anexo D) y en el embalaje secundario /contenedor de cartón de 48z de 45 x 65 x 70 centímetros (anexo E), con 24 cajas de pares de calzado cada contenedor.			
Subtotal				\$5,195,448.00
16% IVA				\$831,271.68
Total				\$6,026,719.68

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, anexo único, bases de la licitación, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato con I.V.A. incluido es de **\$6,026,719.68 (Son: Seis millones veintiséis mil setecientos diecinueve pesos 68/100 M.N.)**, precio con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo y condiciones de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes objeto de este contrato, en un tiempo máximo de **20 días naturales contados a partir de la firma del contrato respectivo**.

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos, volúmenes o plazos de cumplimiento, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.



CONTRATO 002/2018

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados contra entrega recepción de los mismos a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" otorgará garantía por el 20% del monto total del presente instrumento contractual, a través de póliza de fianza que deberá contener entre otras, las siguientes declaraciones:

- a) Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo la fianza de cumplimiento y vicios ocultos una vigencia de hasta doce meses posteriores a la recepción de los bienes a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega de los bienes, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que en caso de que exista inconformidad por parte de "El Estado" respecto de los bienes contratados, "El Proveedor" se obliga a responder tanto de los defectos, sus obligaciones contractuales, sus fallas en la entrega, así como de cualquier responsabilidad que se le sea imputable, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que este subsane las causas que motivaron la inconformidad.
- d) Para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado" a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- e) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en Vigor.
- f) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento contractual.

Séptima.- Recepción de los bienes: La recepción de los bienes será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se realizará en las cabeceras municipales de Calkiní, San Francisco de Campeche, Carmen, Champotón, Hecelchakán, Hopelchen, Palizada, Tenabo, Escárcega, Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche, o en el domicilio, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Octava.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, en este caso al Lic. René Muñoz Guerrero, Director de Desarrollo Humano, y/o al Ing. Filiberto Manuel Chan Cu, Analista Especializado de la Dirección de Desarrollo Humano, ambos de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, o por personal que estos mismos designen, quienes deberán en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes.

Novena.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes, atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requeridas por "El Estado".



Décima.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima Primera.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima Segunda.- Penas convencionales: Por la demora en la entrega de los bienes objeto de este contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día que "El Proveedor" incumpla con la entrega de los bienes, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima Tercera.- Rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.

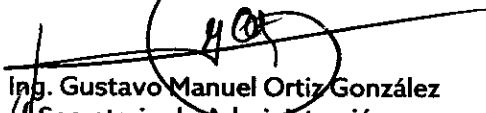
Décima Cuarta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima Quinta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

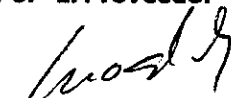
Décima Sexta.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuádruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 09 de abril de 2018.

Por "El Estado"


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. Przemyslaw Szostak
Rep. legal de TAREGA, S.A. DE C.V.

Testigos


Lic. Elsy Daniela Chuc Solis
Directora de Recursos Materiales.


Lic. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Licitaciones y Contratos.



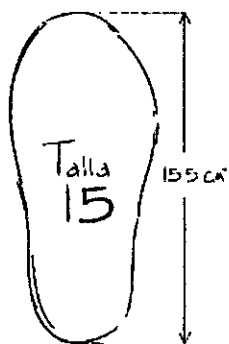
ANEXO ÚNICO

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Calzado tipo tenis deportivo escolar, color blanco/rojo, marca IBIZA, con las siguientes características y especificaciones: Se requiere que el proveedor entregue cada par de calzado tipo tenis deportivo escolar en un bolso tipo morral porta calzado (anexo C), de la siguiente manera: Las tallas del 15 al 24 se empacan dentro del embalaje primario/caja individual de 28x17x10 centímetros (anexo D) y en el embalaje secundario/contenedor de cartón 48z de 45x65x70 centímetros (anexo E), con 40 cajas de pares de calzado cada contenedor. Las tallas del 25 al 28 se empacan dentro del embalaje primario/caja individual de 35x20x12 centímetros (anexo D) y en el embalaje secundario/contenedor de cartón 48z de 45x65x70 centímetros (anexo E), con 24 cajas de pares de calzado cada contenedor. Modelo: Único	19,386	Par

ANEXO A.

Cantidades de pares de calzado por municipio, tallas y medidas en centímetros

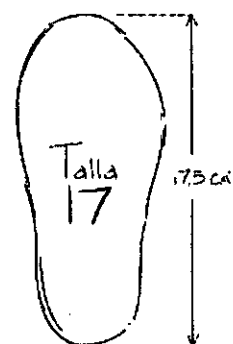
MUNICIPIO	TALLAS														TOTAL
	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	
CALKINÍ	0	0	0	0	0	0	0	91	0	0	0	0	0	0	91
CAMPECHE	0	0	0	0	0	530	530	532	530	530	0	0	0	0	2652
CARMEN	0	0	0	0	0	0	0	335	0	0	0	0	0	0	335
CHAMPOTÓN	0	0	0	0	0	0	0	377	0	0	0	0	0	0	377
HECELCHAKÁN	0	0	0	0	0	0	0	36	0	0	0	0	0	0	36
HOPELCHÉN	0	0	0	0	0	423	423	426	423	0	0	0	0	0	1695
PALIZADA	26	4	6	29	76	127	131	186	157	129	62	17	7	4	961
TENABO	0	0	2	5	30	26	30	58	31	26	14	4	1	0	227
ESCARCEGA	42	30	52	299	327	582	642	753	659	413	128	43	6	4	3980
CALAKMUL	19	12	48	185	380	693	649	757	636	331	112	26	8	0	3856
CANDELARIA	20	20	55	240	425	747	864	1057	865	572	231	55	17	8	5176
TOTAL	107	66	163	758	1238	3128	3269	4608	3301	2001	547	145	39	16	19,386



*MEDIR DE PUNTA A TALÓN



*MEDIR DE PUNTA A TALÓN



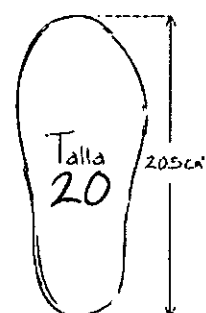
*MEDIR DE PUNTA A TALÓN



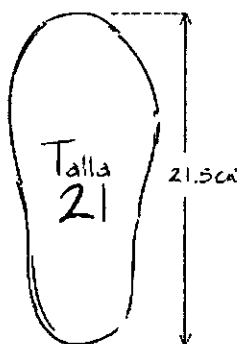
*MEDIR DE PUNTA A TALÓN



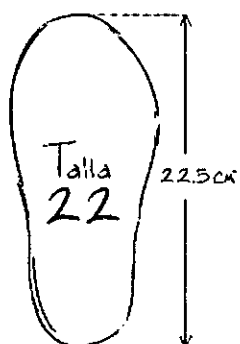
*MEDIR DE PUNTA A TALÓN



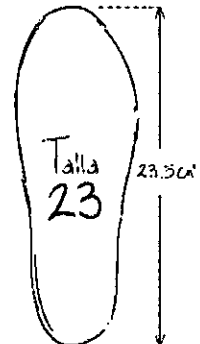
*MEDIR DE PUNTA A TALÓN



*MEDIR DE PUNTA A TALÓN



*MEDIR DE PUNTA A TALÓN



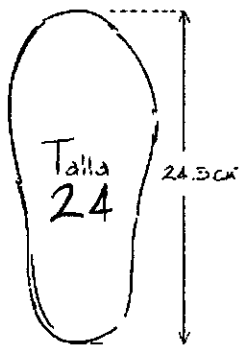
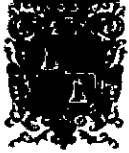
*MEDIR DE PUNTA A TALÓN

Handwritten signature

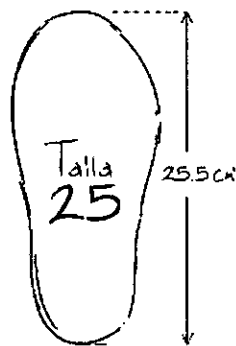
Handwritten mark

Handwritten signature

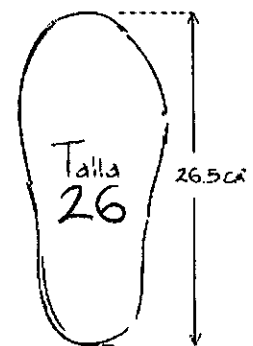
Handwritten mark



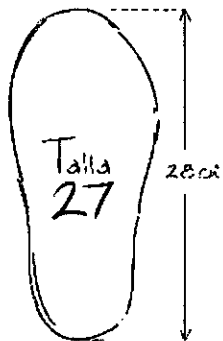
*MEDIR DE PUNTA A TALÓN.



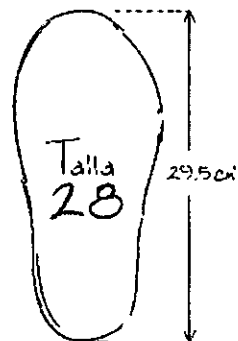
*MEDIR DE PUNTA A TALÓN.



*MEDIR DE PUNTA A TALÓN.

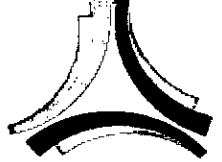


*MEDIR DE PUNTA A TALÓN.



*MEDIR DE PUNTA A TALÓN.

6/30/19

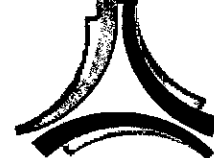


ANEXO B.

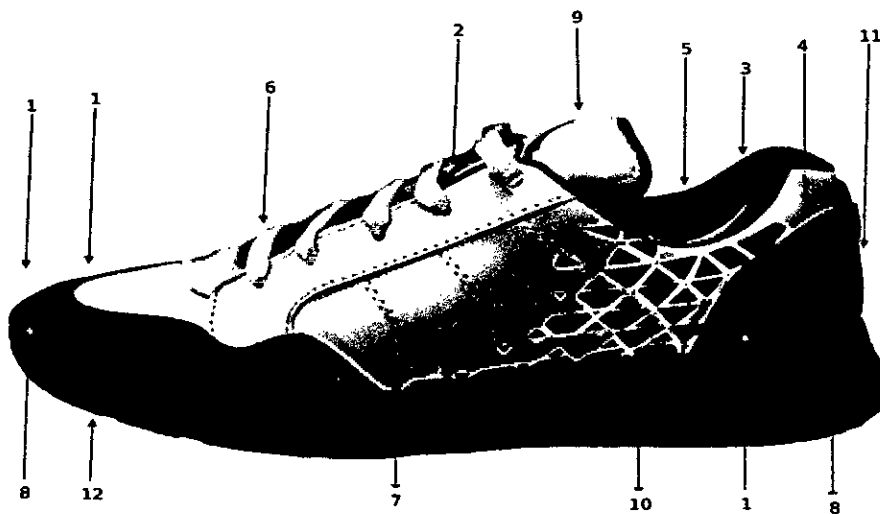
Especificaciones técnicas de calzado tipo tenis deportivo escolar.

Calzado tipo tenis blanco/rojo modelo único, con las siguientes características y especificaciones:

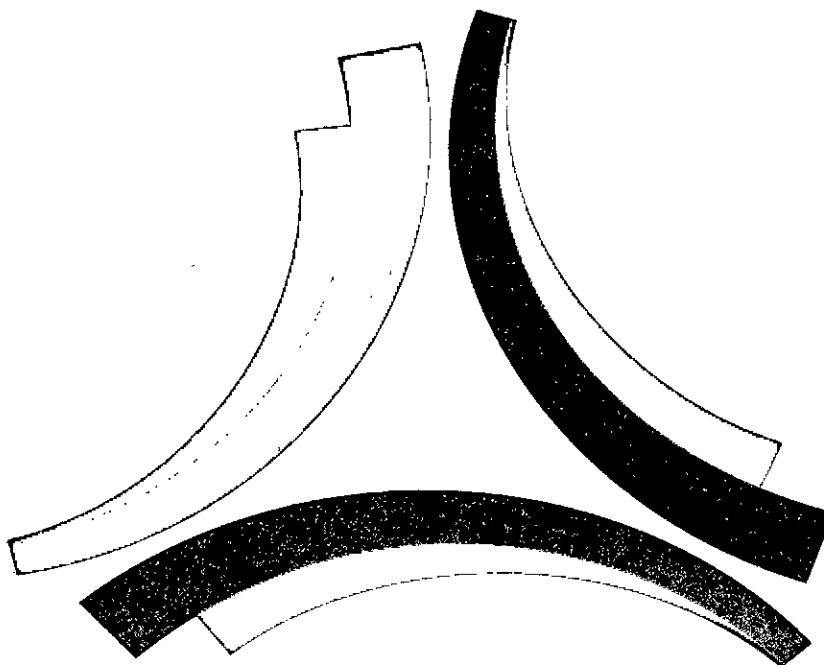
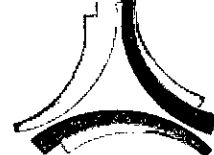
1. Corte: en punta y talón de material sintético rojo Bow TZ bondeado, en laterales y chalecos de microfibra sintético tipo piel punta de aguja color blanco.
2. Lengüeta: de material malla puma gris tejido no tejido base poliuretano.
3. Forro: de malla puma gris claro con soporte blanco, con entretela gabardina PST 300.
4. Relleno para bullón y lengua: espuma de poliuretano 10 mm/17 kg cm2.
5. Plantilla: de material sintético tipo malla con base etil vinil acetato.
6. Agujeta: blanca plana de 90 cm de algodón/poliéster, llevará 5 perforaciones en cada chaleco con soporte de cinta rígida plástica para evitar desgarre en área de agujeta.
7. Planta: de material sintético KN DRTEX 1 C GR NE 54 STROBEL.
8. Casco y contrafuerte: de material termo adherente M 15/06 calibre .06 mm.
9. Aplicación en lengua: de charol sintético con sublimado logotipo Gobierno del Estado (plecas) en color.
10. Transfer (tramado): gris/rojo en laterales con diseño.
11. Logotipo "Crecen en Grande" en talón: serigrafía a una tinta blanco sobre fondo rojo.
12. Suela: de material TR anti-derrapante de alta resistencia sin cavidades ni ahorradores para mejor confort, color rojo.
13. Sistema de fabricación: corte unido a planta mediante costura sistema STROBEL/fijado de suela pegado y prensado con adhesivos de alta resistencia.
14. Empaque individual y en contenedor:
 - Las tallas del 15 al 24 se empaquetan dentro del embalaje primario/caja individual de 28x17x10 centímetros y en el embalaje secundario/contenedor de cartón 48z de 45x65x70 centímetros con 40 cajas de pares de calzado cada contenedor.
 - Las tallas del 25 al 28 se empaquetan dentro del embalaje primario/caja individual de 35x20x12 centímetros (anexo D) y en el embalaje secundario/contenedor de cartón 48z de 45x65x70 centímetros (anexo E), con 24 cajas de pares de calzado cada contenedor.



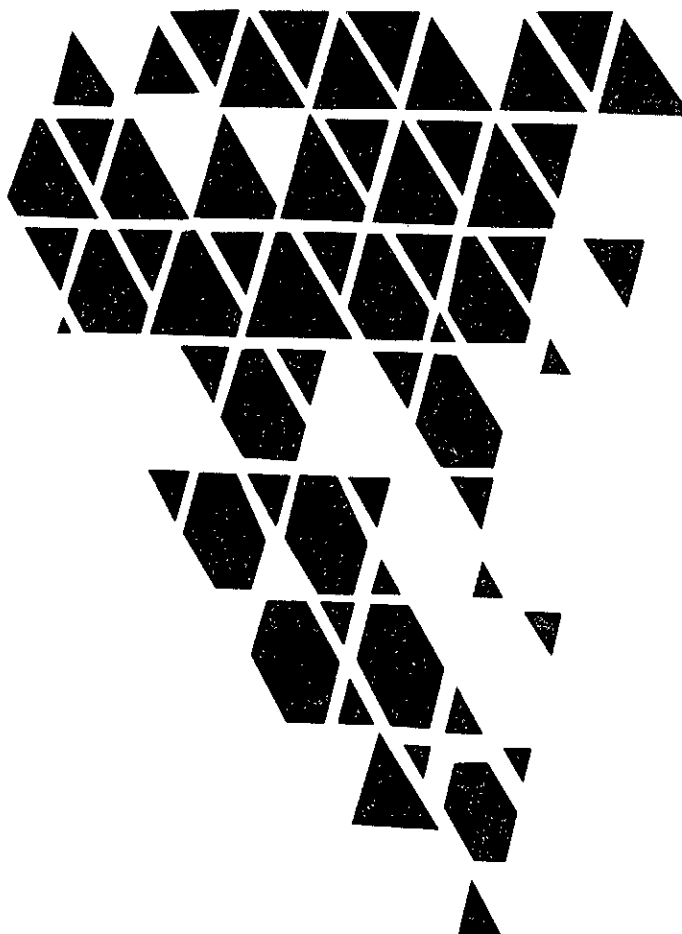
Calzado tipo tenis blanco/rojo modelo único



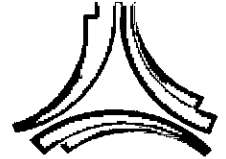
Logotipo "Crecer en grande" en talón: serigrafía a una tinta blanco sobre fondo rojo



Aplicación en lengua: de charol sintético con sublimado logotipo Gobierno del Estado (plecas) en color.



Transfer (tramado): gris/rojo en laterales con diseño.



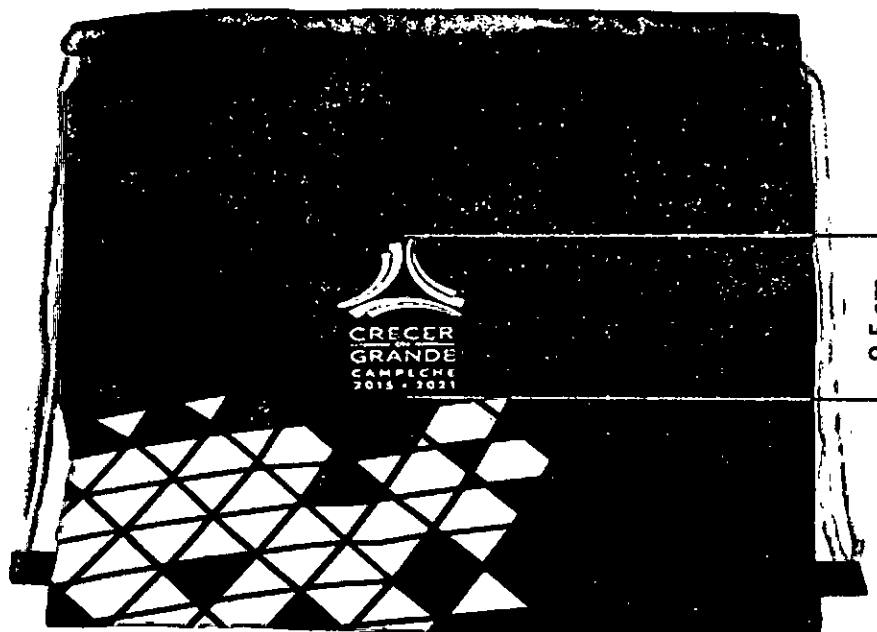
COLORES OFICIALES

CRECER EN GRANDE CAMPECHE 2015-2021									
Pantone™ 346	C: 50% M: 0 Y: 60% K: 0	R: 116 G: 187 B: 124 #73BB7C	Pantone™ Cool Gray 11	C: 0 M: 0 Y: 0 K: 70%	R: 94 G: 94 B: 95 #5D5E5E	Pantone™ 381	C: 15% M: 0 Y: 75% K: 0	Pantone™ 569	C: 65% M: 0 Y: 40% K: 30%
							R: 212 G: 220 B: 90 #D4DC5A		R: 47 G: 131 B: 116 #2E8274
							R: 106 G: 178 B: 224 #69B2E0		R: 227 G: 64 B: 85 #E33F55
							R: 247 G: 172 B: 86 #F6AB56		

Tabla de códigos de colores Pantone

Anexo C. Especificaciones técnicas de bolso tipo morral porta calzado

Material de construcción:	Tela Non Woven Calibre 70
Medida:	30 x 37 centímetros
Cordón tubular:	Algodón Poliéster de 1.40 metros
Color de bolso:	Rojo
Logos en serigrafía:	Color blanco



Propuesta de bolsa tipo morral



Logotipo "Crecer en grande" en bolsa: serigrafía a una tinta blanco sobre fondo rojo

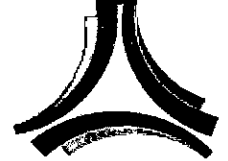
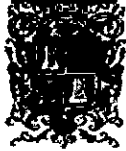


Handwritten signature

Handwritten signature

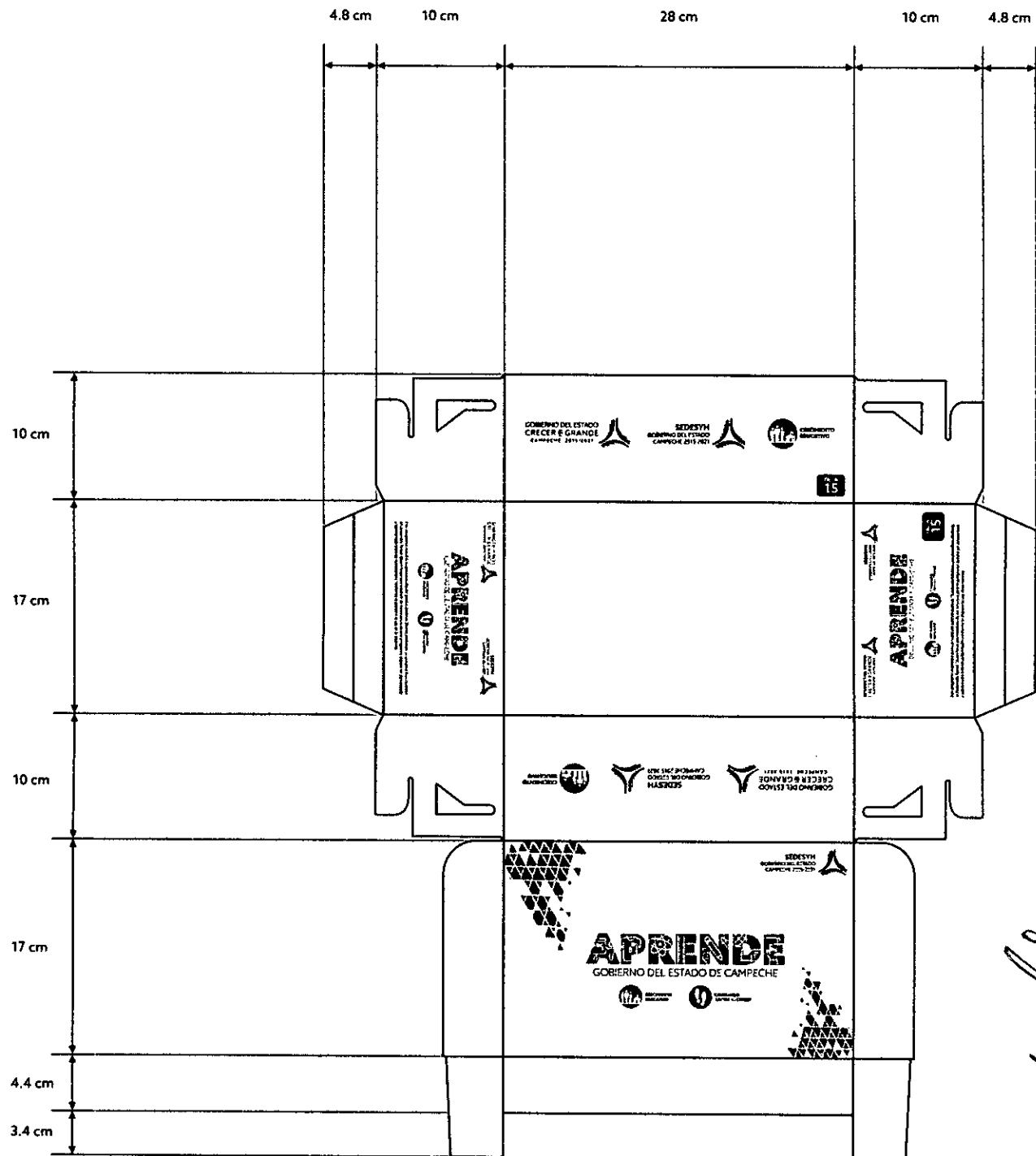
Handwritten signature

Handwritten signature

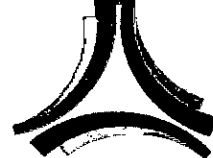
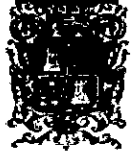


Anexo D.
Especificaciones de embalaje primario/caja individual

CAJA PARA ZAPATOS DE LAS TALLAS 15 A 24

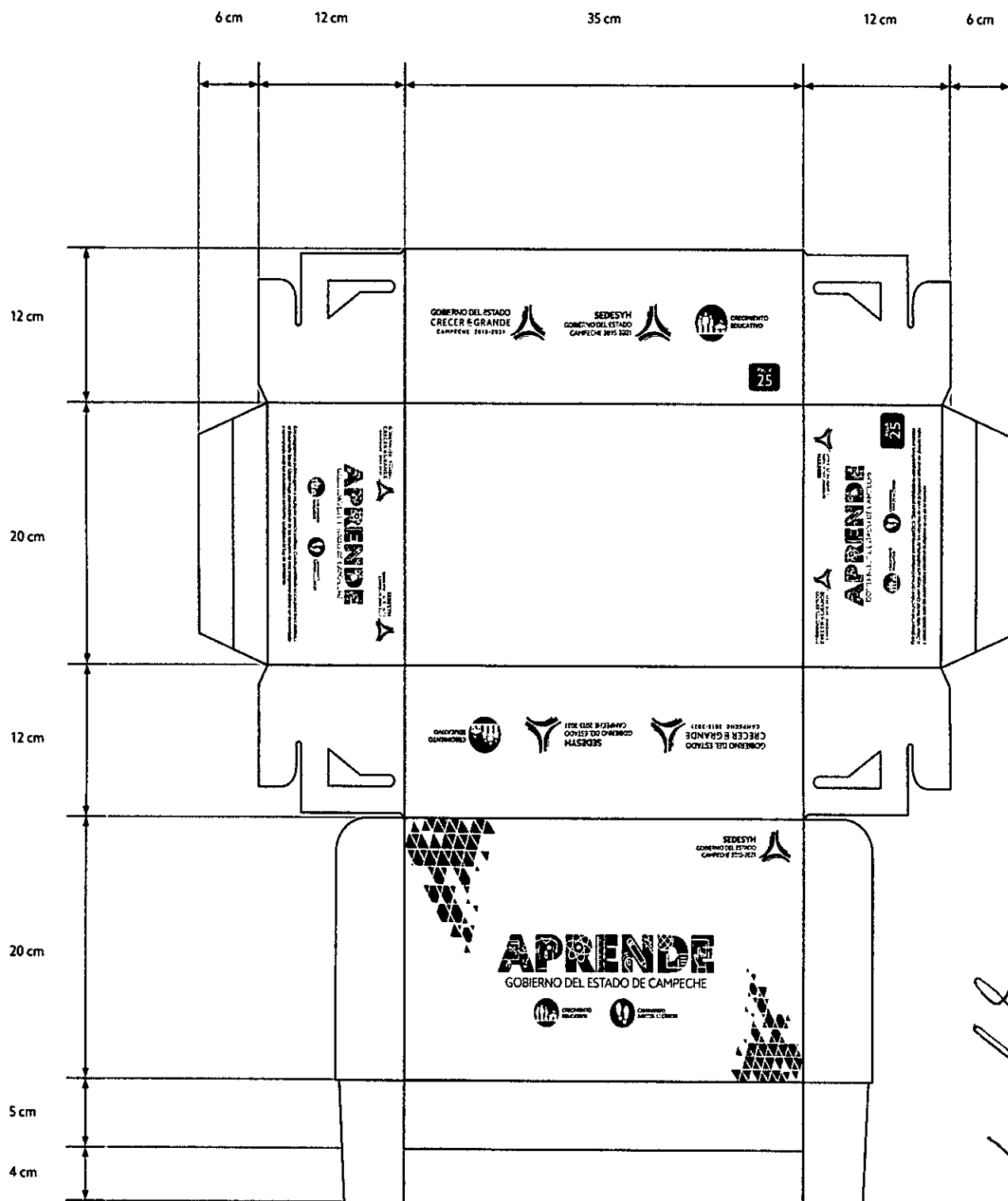


Las tallas de 15 al 24 se empacan dentro del embalaje primario/caja individual de 28x17x10 centímetros.



CONTRATO 002/2018

CAJA PARA ZAPATOS DE LAS TALLAS 25 A 28



Proslg

Las tallas del 25 al 28 se empacan dentro del embalaje primario/caja individual de 35x20x12 centímetros.



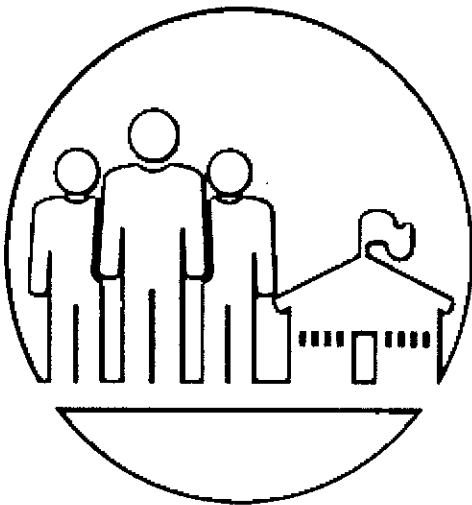
En el costado derecho del embalaje primario/caja individual se indicará la talla correspondiente.

En el costado izquierdo del embalaje primario/caja individual llevará la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

Deberá incluir los siguientes logotipos institucionales:



Unidos Crecemos en Grande
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE



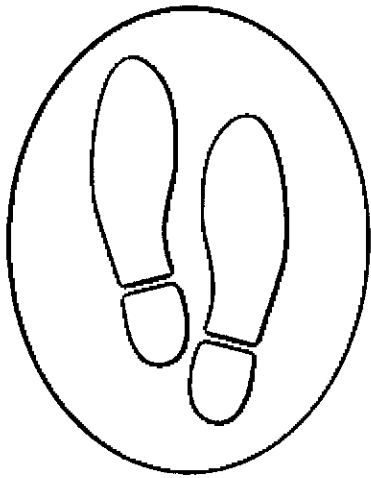
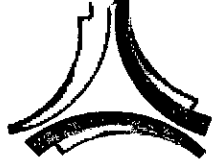
**CRECIMIENTO
EDUCATIVO**

Handwritten signature

Handwritten mark

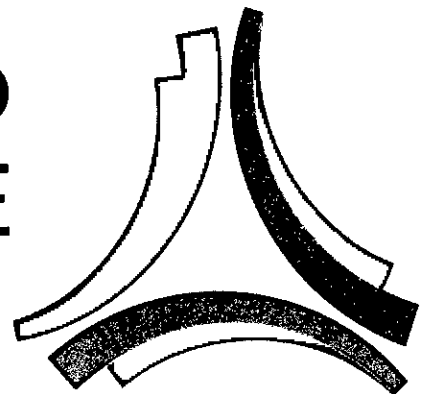
Handwritten signature

Handwritten mark

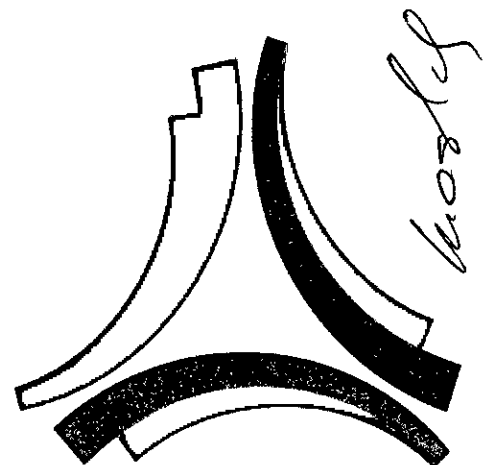


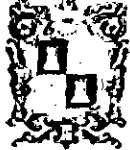
CAMINANDO JUNTOS PARA CRECER

GOBIERNO DEL ESTADO
CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021



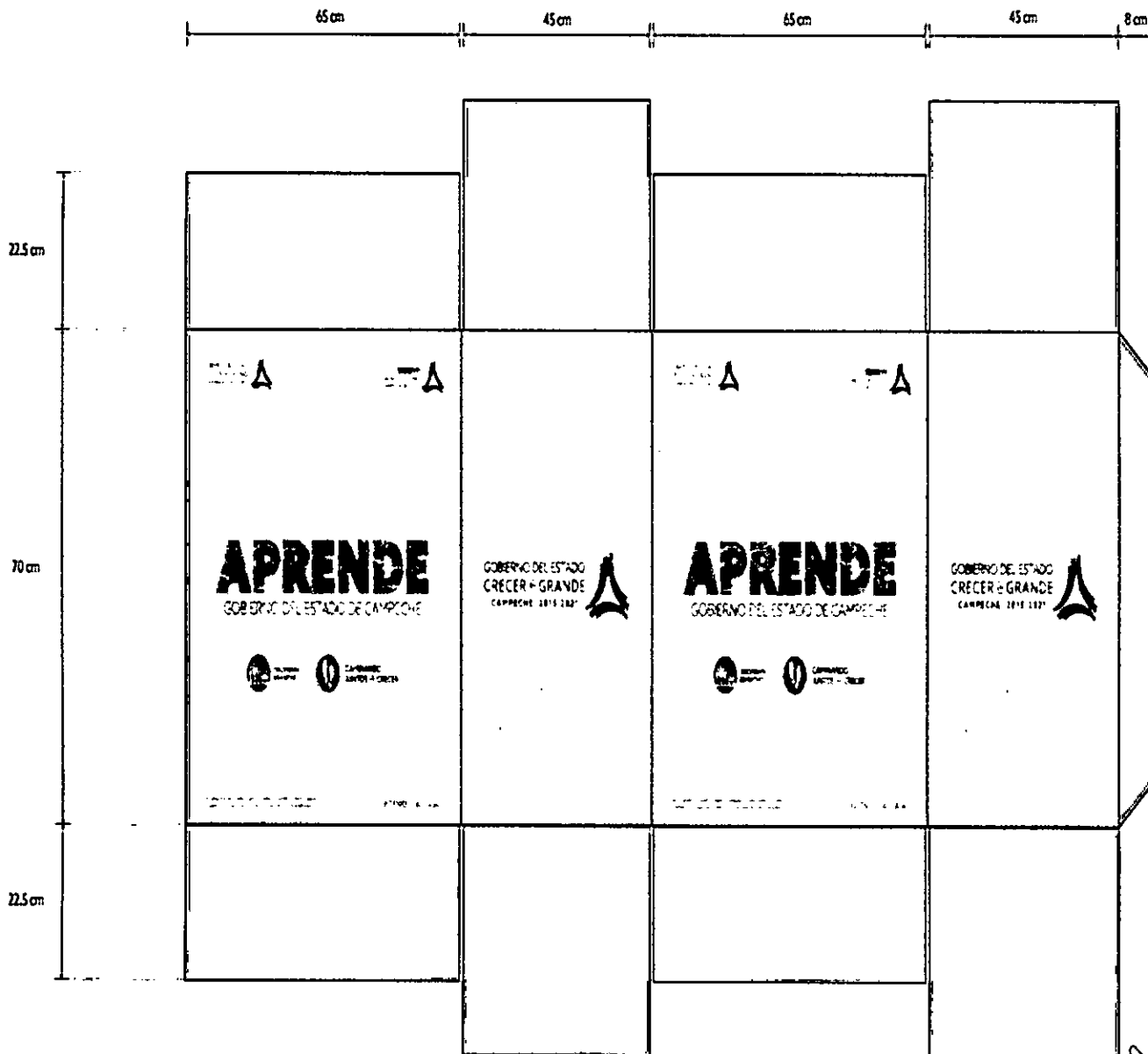
SEDESYH
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021





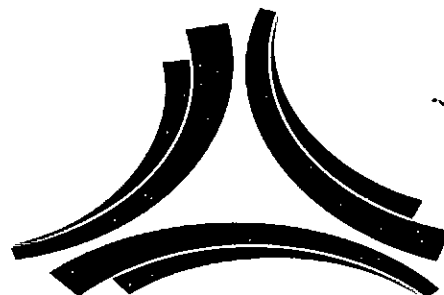
Anexo E.
Especificaciones de embalaje secundario/contenedor

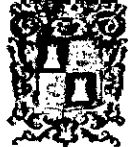
1. Caja de cartón 48z de 45x65x70 centímetros:



2. Deberá de llevar impreso en color gris el logotipo del Gobierno del Estado de Campeche en los laterales de la caja:

SEDESYPH
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021





3. Deberá de llevar impreso en color gris los siguientes datos en la parte trasera y frontales:
- El logotipo del Gobierno del Estado de Campeche.
 - El logotipo de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano (SEDESYPH).
 - El logotipo del programa APRENDE.
 - El logotipo del componente "Crecimiento Educativo".
 - El logotipo de la modalidad "Caminando Juntos para Crecer".
 - Contenido de pares (40 o 24 según corresponda).
 - La siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social".

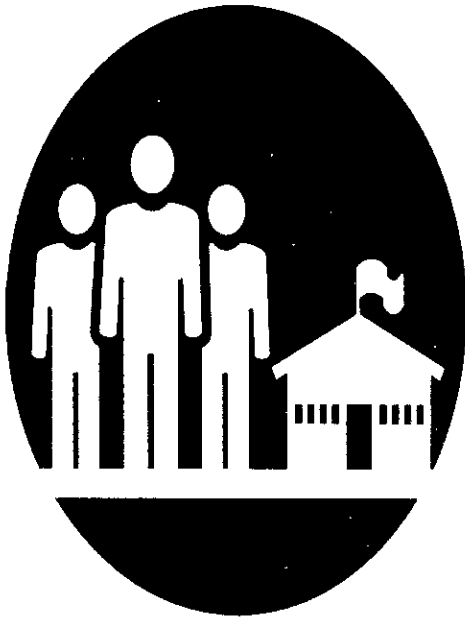
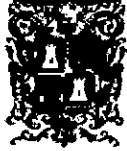
SEDESYPH
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



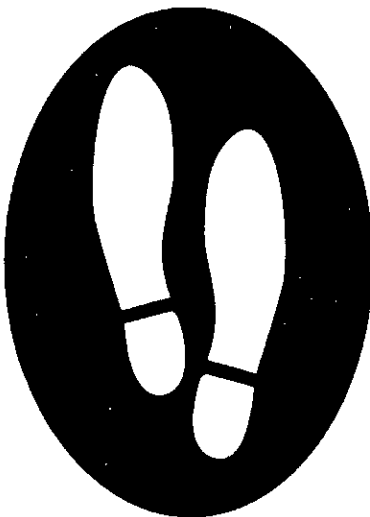
APRENDE

Unidos Crecemos en Grande
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Proslg



CRECIMIENTO EDUCATIVO



CAMINANDO JUNTOS PARA CRECER

La garantía de vicios ocultos será de 6 meses a partir de la entrega de los bienes.



ACE Fianzas Monterrey

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.acefianzasmonterrey.com o comunicarse a los teléfonos 01 800 01 825432
VALIDA

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION			
10-04-2018			
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION
1,205,343.94	PESOS	1895411	0
ENDOSO			
0000			

ACE Fianzas Monterrey, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11o. y 36o de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 1,205,343.94 UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.

Por: TAREGA, S.A. DE C.V.

Dirección: CALLE COLINA DE LA PAZ N°. 193, INTERIOR 4 B, COL. BOULEVARES, C.P. 53140, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Ante: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

Dirección: CALLE 8 S/N, COL. CENTRO, C.P. 24000, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR TAREGA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN CALLE COLINA DE LA PAZ N°. 193, INTERIOR 4 B, COLONIA BOULEVARES, ENTRE CALLE CAMINO A SAN MATEO NOPALA Y COLINA DE LAS MONJAS, C.P. 53140, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TAR090624R46, HASTA POR LA SUMA DE \$1,205,343.94 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 20% (VEINTE POR CIENTO), POR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO N°. 002/2018, DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$6,026,719.68 (SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 68/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE 19,386 PARES DE CALZADO ESCOLAR TIPO TENIS DEPORTIVO, CUYAS CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL TAREGA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. PRZEMYSŁAW SZOSTAK.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE EL ESTADO DE CAMPECHE.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE:

- A) QUE SE EXPIDE A FAVOR DE EL GOBIERNO DE EL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCULTOS UNA VIGENCIA DE HASTA DOCE MESES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE EL ESTADO.
- B) QUE GARANTIZA LA ENTREGA DE LOS BIENES, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
- C) QUE EN CASO DE QUE EXISTA INCONFORMIDAD POR PARTE DE EL ESTADO RESPECTO DE LOS BIENES CONTRATADOS, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A RESPONDER TANTO DE LOS DEFECTOS, SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, SUS FALLAS EN LA ENTREGA, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE LE SEA IMPUTABLE, OBLIGÁNDOSE A QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE HASTA QUE ESTE SUBSANE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCOMFORMIDAD.
- D) PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
- E) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
- F) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

ACE Fianzas Monterrey, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CAPITULO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA(S) OBLIGACION(ES) QUE ESTA POLIZA CONSIGNA.


PATRICIA CARDENAS SANCHEZ
CASP770319JX8

ACE Fianzas Monterrey, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE ACE Fianzas Monterrey, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.



FIRMA DIGITAL

Firma Digital:

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS. MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE GARANTÍAS, A.C.

R.F.C. FMO930803PB1 ACE Fianzas Monterrey, S.A.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.acefianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0919 31DD 3F

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 2

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esta documentación contractual quedó registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Marzo de 2016, con el número CNSF-F0009-0041-2016 y se vincula a la documentación contractual que ACE Fianzas Monterrey, S.A. ya tiene registrada para uso general de todos los tipos de fianza, misma que será aplicable independientemente del producto específico de que se trate.



Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO(S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Afianzadora. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Afianzadora está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Afianzadora. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Afianzadora tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Afianzadora se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la afianzadora, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Afianzadora. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de ACE Fianzas Monterrey, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Afianzadora requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnfsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Afianzadora no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Afianzadora pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Afianzadora, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las Afianzadoras autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Afianzadora en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Afianzadora no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).

R. R. R.
Pablo
13/4/18